Ciencia para adoptar las medidas que requiera el desarrollo y mejor aplicación del Convenio con el Ministerio de Defensa. Este Ministerio ha dispuesto:

Transformar al régimen ordinario de provisión las unidades y plazas de profesorado de los Colegios públicos de Educación General Básica y Centros públicos de Educación Preescolar acogidos al Convenio con el Ministerio de Defensa que figuran en el anexo y modificar al mismo tiempo la composición de alguno de ellos en los términos que se hacen constar en cada caso en el citado anexo.

Lo digo a V. I, para su conocimiento y efectos. Madrid. 11 de mayo de 1989.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

lima. Sra. Directora general de Centros Escolares.

CORRECCION de erratas de la Resolución de 4 de mayo de 1989, de la Real Academia Española, por la que se convoca el concurso del presente año, en relación con el Premio de la Fundación «Conde de Cartagena». 15465

Padecido error en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 141, de fecha 14 de junio de 1989, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 18323, columna primera, párrafo tercero, donde dice: «el día 1 de abril de 1982», debe decir: «el día 1 de abril de 1992».

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

15466

RESOLUCION de 27 de abril de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa, con el número 2.839, el filtro químico contra anhidrido sulfuroso (SO.) marca «3M», modelo Easi-Air 7153, importado de Estados Unidos de América y presentado por la Empresa «3M España, Sociedad Anónima», de Madrid.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicho filtro químico contra anhidrido sulfuroso con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29) sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.-Homologar el filtro químico contra anhídrido sulfuroso marca «3M», modelo Easi-Air 7153, presentado por la Empresa «3M España, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, calle Josefa Valcárcel, número 31, que lo importa de Estados Unidos de América, donde es fabricado por su casa matriz «3M Company», de St. Paul (Minnesota), como filtro químico contra anhídrido sulfuros (SO<sub>2</sub>),

(Minnesota), como hitro químico contra anhidrido sulfureso (SO<sub>2</sub>), utilizado siempre como dos unidades filtrantes y en ambientes contaminados con dióxido de azufre, cuya concentración no sea superior a 20 p.p.m. (0,002 por 100) en volumen.

Segundo.—Cada filtro químico de dichos marca y modelo llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia con la siguiente inscripción: condiciones de consistencia y permanencia con la siguiente inscripción: M.T.-Homol.2.839.-27-4-89.-Filtro químico contra anhídrido sulfuroso (SO<sub>2</sub>).-Utilizar siempre como dos unidades filtrantes y en ambientes contaminados con dióxido de azufre cuya concentración no sea superior a 20 p.p.m. (0,002 por 100) en volumen.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-15 de «Filtros químicos y mixtos contra anhidrido sulfuroso (SO<sub>2</sub>)», aprobada por Resolución de 12 de mayo de 1978 («Boletin Oficial del Estado» de 21 de junio).

Madrid, 27 de abril de 1989.-El Director general, Carlos Navarro López.

15467

RESOLUCION de 12 de junio de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio Colectivo de la Empresa «Agrocro», Sociedad

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Agrocros. Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Agrocros. Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 20 de abril de 1989, de una parte, por Delegados de Personal de la citada razón social, en representación de los trabajadores, y de otra, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, al que se acompaña informe favorable emitido por los Ministerios de Economía y Hacienda y para las Administraciones Públicas (Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones), en cumplimiento de lo previsto en la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Esta Dirección General acuerda:

Primero,-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989, en la ejecución de dicho Convenio Colectivo. Colectivo.

Segundo, - Disponer su publicación en el «Holetín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de junio de 1989.-El Director general, Carlos Navarro

## CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE AMBITO INTER-PROVINCIAL ENTRE LA EMPRESA «AGROCROS, SOCIEDAD ANONIMA», Y SUS TRABAJADORES

## 1. Disposiciones generales

Artículo 1.º Ambito.-Las disposiciones del presente Convenio regirán en todo el territorio nacional afecto a la Organización «Agrocros».

También afectará este Convenio a todos aquellos centros de trabajo que en el fituro se vayan creando o integrando dependientes de esta sociedad anónima, así como a todos los trabajadores que de nuevo ingreso formen parte de la misma.

Art. 2.º Vigencia.-El Convenio

Art. 2.º Vigencia.-El Convenio entrará en vigor el día de su firma, sustituyendo al anterior, excepción hecha de las mejoras salariales pactadas en el mismo, que tendrán carácter retroactivo desde el 1 de

enero de 1989. Art. 3.° D

Art. 3.º Duración.-La duración del presente Convenio será de dos años a partir de 1 de encro de 1989, finalizando el 31 de diciembre de 1990, salvo lo establecido en materia salarial, cuya revisión se llevara a cabo a partir de 1 de enero de 1990. El Convenio se entenderá anual y automáticamente prorrogado si en el plazo de tres meses anteriores a la feha de su terminación no se hubiera pedido la rescisión o revisión en forma legal. Art. 4.º

Art. 4.º Vinculación a la totalidad.—Las condiciones aquí pactadas forman un todo organico e indivisible y, a efectos de su aplicación

practica, serán consideradas globalmente.

Art. 5.º Compensación y absorción de Art. 5.° Compensación y absorción de mejoras.-Las mejoras economicas contenidas en el presente Convenio serán absorbidas o compensadas hasta donde alcancen con los aumentos de cualquier orden o que bajo cualquier denominación acuerden en el futuro las autoridades competentes.

## 2. RÉGIMEN DE TRABAJO

Art. 6.º Organización del trabajo.—La organización práctica del trabajo con arreglo a lo prescrito en este Convenio y en la legislación vigente es facultad de la Dirección de la Empresa.

Art. 7.º Clasificación del personal—Por razón de la convenio y en la legislación del personal—Por razón de la convenio de la convenio

servicio de la Empresa, los trabajadores se clasifican en fijos, contratados por tiempo determinado, eventuales, en prácticas, y a tiempo parcial. Asimismo podra celebrarse cualquier tipo de contrato de trabajo cuya modalidad esté recogida en la legislación laboral vigente, en su

Art. 8.º Categorías profesionales.-Se mantendrán en vigor las categorías profesionales en la actualidad aplicables, sin perjuicio de que la Empresa puede crear otras reconocidas en la Ordenanza Laboral o

norma análoga. Art. 9,0 Ar Art. 9.º Antiguedad.—La antiguedad en la Empresa se concederá a cada empleado desde el primer día de su ingreso en la misma, fecha en que comenzarán a contarse dos períodos de un trienio y posteriormente de quinquenio en quinquenio, hasta un maximo de cinco quinquenios. El importe que por antigüedad tenga acreditado cada trabajador en 31 de diciembre de 1988 queda consolidado a título personal, incremen-